



**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL, ASÍ COMO EL MODELO 149 DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR TRIBUTAR POR DICHO RÉGIMEN, Y SE MODIFICA LA ORDEN HAP/1136/2014, DE 30 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DILIGENCIA DEBIDA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA MEJORA DEL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL Y LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTADOUNIDENSE DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS Y SE APRUEBA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES, MODELO 290.**

El artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, Ley 35/2006), que regula el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, fue objeto de modificación por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (en adelante, Ley 26/2014). La entrada en vigor de la nueva regulación se produce el 1 de enero de 2015.

Conforme al citado artículo 93, las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con ciertas reglas especiales, manteniendo la condición de contribuyentes por el

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan sido residentes en España durante los diez períodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
  
- b) Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, o como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación en la misma no determine la consideración de entidad vinculada.
  
- c) Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.

La aplicación de este régimen especial implica la determinación de la deuda tributaria con arreglo a las normas establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con determinadas especialidades.

Como aspectos más novedosos respecto de la normativa vigente con anterioridad hay que resaltar, por una parte, que la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español y, por otra parte, que se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna entre aquellas, si bien



separando la base liquidable en dos partes, una de ellas integrada por las rentas a que se refiere el artículo 25.1. f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y la otra, por el resto de rentas. Para la determinación de la cuota íntegra, a cada una de estas partes de base liquidable se le aplicarán los tipos de gravamen de una escala distinta. Para el período impositivo 2015, se han aprobado unas escalas específicas contenidas en la disposición adicional trigésima primera de la citada Ley 26/2014.

El desarrollo reglamentario de este régimen especial se encuentra en los artículos 113 a 120 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), en la redacción dada por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

El ejercicio de la opción de tributar por este régimen especial, tal como dispone el artículo 116.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá realizarse por los contribuyentes mediante una comunicación dirigida a la Administración Tributaria. Asimismo, conforme al artículo 114.4 del citado Reglamento, los contribuyentes a los que resulte de aplicación este régimen estarán obligados a presentar y suscribir la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en un modelo especial.

Mediante la presente Orden se procede a aprobar un nuevo modelo 149 de comunicación de la opción, de la renuncia y de la exclusión, así como de la finalización del desplazamiento a territorio español a los efectos de lo previsto en el artículo 114.2.a) del Reglamento del IRPF. Igualmente, se aprueba un nuevo

modelo especial de declaración del Impuesto, modelo 151, adaptado al contenido del régimen en su versión vigente desde 1 de enero de 2015.

No obstante, también hay que tener en cuenta lo previsto en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 35/2006, en la redacción dada por la Ley 26/2014, según la cual los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015 podrán optar por aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de dicha Ley conforme a lo dispuesto en el citado artículo, y en su caso, en la disposición transitoria decimoséptima, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, aplicando los tipos de gravamen previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en vigor en esta última fecha. Esta opción deberá realizarse en la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2015 y se mantendrá hasta la finalización de la aplicación del régimen especial.

Para manifestar la opción citada en el párrafo anterior bastará con que los contribuyentes presenten su declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2015 utilizando el modelo 150 en lugar del nuevo modelo 151 que se aprueba mediante la presente Orden. Por tanto, para un mismo período impositivo, van a coexistir dos modelos de declaración distintos, el modelo 151, para autoliquidar el Impuesto conforme a la redacción de la normativa vigente desde 1 de enero de 2015, y el modelo 150, que utilizarán los contribuyentes que hayan optado por mantener la aplicación del régimen conforme a la redacción de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2014 hasta la finalización del mismo.

El artículo 93.1 de la Ley 35/2006 dispone que el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá el procedimiento para el ejercicio de la opción por este régimen especial.

Por último, indicar que con fecha 2 de julio de 2014 fue objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA* (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 y aprobado por las Cortes Generales (en adelante, el Acuerdo), que tiene por objeto avanzar en la lucha contra el fraude fiscal internacional, así como servir de marco normativo aplicable para facilitar que las Instituciones financieras españolas cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Cumplimiento Voluntario de Cuentas Extranjeras, que establecía un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados.

El citado Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América es de aplicación progresiva, ampliándose la información que las instituciones financieras están obligadas a suministrar acerca de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información en relación con el año 2015 y 2016 y siguientes. Por ello, se hace necesario modificar el modelo 290, de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, con el objeto de añadir a su anexo la información que deberá suministrarse por primera vez con respecto a los años 2015 y 2016 y posteriores.

Conforme establece el artículo 119 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la opción por la aplicación del régimen especial el artículo 93 de la Ley 35/2006 se ejercerá mediante una comunicación a la Administración tributaria, a través del modelo que apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, quien establecerá la forma y lugar de su presentación. Asimismo, según se establece en los artículos 117 y 118 y 119.3 de ese mismo Reglamento, los contribuyentes deberán comunicar a la Administración tributaria, mediante ese mismo modelo de comunicación, la

renuncia o la exclusión del régimen, así como el fin del desplazamiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 114.2.a) del citado Reglamento.

El artículo 114.4 del Reglamento Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas determina que los contribuyentes a los que resulte de aplicación este régimen especial estarán obligados a presentar y suscribir declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el modelo especial que se apruebe por el Ministro de Economía y Hacienda, el cual establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación, y cuyo contenido se ajustará a los modelos de declaración previstos para el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Igualmente dispone que, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, la forma y los plazos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Por otra parte, el artículo 37 Bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos establece que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.2 y 29.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 30.2 del citado reglamento, las instituciones financieras vendrán obligadas a presentar una declaración informativa sobre cuentas financieras abiertas en aquellas cuando concurren las circunstancias especificadas en la normativa sobre asistencia mutua que, en cada caso, resulte de aplicación.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citadas deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. *Aprobación del modelo 151 de “Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español”.***

Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, vigente desde 1 de enero de 2015 y el documento de ingreso o devolución, consistentes en:

a) Modelo 151. «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español», que figura en el anexo I de la presente Orden.

b) Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, que figura en el anexo I de la presente Orden. El número de justificante que habrá de aparecer en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 151.

**Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes del citado Impuesto a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español vigente desde 1 de enero de 2015, estarán obligados a presentar y suscribir el modelo de declaración aprobado en el artículo 9 de esta Orden.

**Artículo 3. Plazo y formas de presentación del modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.**

1. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español vigente desde 1 de enero de 2015, será el mismo que se apruebe cada ejercicio, con carácter general, para la declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 11.2 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones.

2. El modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, vigente desde 1 de enero de 2015, modelo 151, así como los correspondientes documentos de ingreso o devolución, se presentarán bien de forma electrónica a través de internet o bien mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en las letras a) y b) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

3. No obstante, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio que sean además contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español vigente desde 1 de enero de 2015, deberán presentar por vía electrónica a través de Internet la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas modelo 151.

**Artículo 4. *Presentación del modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, modelo 151, obtenido en papel impreso a través del servicio de impresión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.***

Cuando la declaración se genere mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su sede electrónica serán aplicables la forma y lugar de presentación previstos en el artículo 4 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

**Artículo 5. *Habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.***

1. La presentación electrónica por internet de las declaraciones correspondientes al modelo 151 se efectuará con sujeción a las condiciones del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 7 a 11 de esa misma Orden.

2. Cuando se trate de una declaración con resultado a ingresar y se pretenda realizar el pago mediante domiciliación bancaria, esta podrá realizarse desde el inicio del plazo hasta el 25 de junio.

**Artículo 6. Procedimiento para la presentación electrónica por internet de documentación complementaria a la declaración modelo 151.**

Cuando, habiéndose presentado la declaración por vía electrónica, los contribuyentes deban acompañar a la misma cualquier documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en el propio modelo de declaración, dicha documentación se presentará por la misma vía con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

**Artículo 7. Plazo de presentación de la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador, modelo 145, en el supuesto de exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.**

Cuando, conforme al apartado 3 del artículo 118 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se comunique al retenedor la exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español por incumplimiento de alguna de las condiciones determinantes de su aplicación, el plazo de 10 días a que se refiere el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contará desde que finalice el plazo de un mes previsto en el apartado 2 del artículo 118 de ese mismo Reglamento para la comunicación de la exclusión a la Administración tributaria.

**Artículo 8. *Aprobación del modelo 149 de comunicación de la opción, de la renuncia a la misma, de la exclusión y del fin del desplazamiento, del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.***

Se aprueba el modelo 149 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia o exclusión, y del fin del desplazamiento», que figura como anexo II de la presente Orden.

El citado modelo de comunicación consta de dos ejemplares: «Ejemplar para la Administración» y «Ejemplar para el contribuyente».

**Artículo 9. *Ámbito subjetivo, plazo de presentación y documentación a adjuntar con la comunicación modelo 149.***

1. Los contribuyentes que deseen ejercitar la opción de tributar por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, deberán utilizar el modelo de comunicación 149 aprobado en el artículo anterior. Para ello, deberán estar incluidos en el Censo de Obligados Tributarios. En caso contrario, solicitarán previamente el alta en dicho Censo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente.

Conforme establece el artículo 119.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, deberá adjuntarse a la comunicación de la opción la siguiente documentación:



a) Cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, un documento justificativo emitido por el empleador en el que se exprese el reconocimiento de la relación laboral o estatutaria con el contribuyente, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España, el centro de trabajo y su dirección, así como la duración del contrato de trabajo.

b) Cuando se trate de un desplazamiento ordenado por su empleador, copia de la carta de desplazamiento del empleador, así como un documento justificativo emitido por este en el que se exprese la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, el centro de trabajo y su dirección, así como la duración de la orden de desplazamiento.

c) Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad, un documento justificativo emitido por la entidad en el que se exprese la fecha de adquisición de la condición de administrador y que la participación del contribuyente en la entidad no determina la condición de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La comunicación de la opción se presentará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, según dispone el artículo 116.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La oficina gestora competente, a la vista de la comunicación de la opción presentada y de la documentación adjunta, expedirá al contribuyente, si procede,

en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes al de presentación de la comunicación, un documento acreditativo de haber ejercitado la opción por este régimen especial, conforme al modelo que figura como anexo III.

2. La comunicación de la renuncia a la aplicación del régimen especial se realizará también mediante la presentación del modelo 149.

A la comunicación de la renuncia se adjuntará la copia sellada de la comunicación de datos al retenedor prevista en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como establece el artículo 117.2 de dicho Reglamento.

La comunicación de la renuncia se presentará durante los meses de noviembre y diciembre, conforme dispone el artículo 117.1 del citado Reglamento.

3. La comunicación de la exclusión del régimen especial se realizará igualmente mediante la presentación del modelo 149.

La comunicación de la exclusión se presentará en el plazo de un mes desde el incumplimiento de las condiciones que determinaron la aplicación del régimen, según dispone el artículo 118.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Asimismo, se utilizará el modelo 149 para comunicar la finalización del desplazamiento a territorio español a que se refiere el artículo 119.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de lo previsto en el artículo 114.2.a) de dicho Reglamento.

Esta comunicación se presentará en el plazo de un mes desde que hubiera finalizado el desplazamiento a territorio español, conforme establece el artículo 119.3 del Reglamento.

**Artículo 10. Formas de presentación de la comunicación modelo 149.**

La presentación de la comunicación modelo 149, ajustada al modelo aprobado por esta Orden, podrá realizarse de las siguientes formas:

a) Presentación electrónica por Internet, la cual podrá ser efectuada de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento previstos en los artículos 5 y 6 de esta Orden, mediante:

1. Firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

2. El sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

b) Presentación mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica.

**Artículo 11. *Presentación de la comunicación modelo 149 en formato papel obtenido del servicio de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica.***

1. Cuando la comunicación se genere mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica, será necesaria la previa cumplimentación del formulario disponible en la citada sede, siendo de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Será necesaria la conexión a Internet para poder obtener la comunicación impresa válida para su presentación.

b) No será precisa la utilización de etiquetas identificativas, ya que el servicio de impresión genera el propio código de barras de la etiqueta con los datos identificativos del titular.

c) La confirmación de los datos incorporados a la comunicación se producirá con la presentación de la correspondiente comunicación en los lugares señalados en el apartado 2 de este artículo.

d) No producirán efectos ante la Agencia Tributaria las alteraciones o correcciones manuales de los datos impresos que figuran en la comunicación.

No obstante, por motivos de seguridad, el dato del Número de Identificación Fiscal (NIF) del contribuyente se deberá cumplimentar manualmente.

2. La comunicación modelo 149 en formato papel obtenido del servicio de impresión, acompañada de la documentación que deba adjuntarse en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 anterior, se presentará, presencialmente o por correo certificado, en las oficinas de registro de la Agencia Tributaria, dirigida a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la correspondiente Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, en el supuesto de contribuyentes adscritos a las mismas.

**Artículo 12. Condiciones generales para la presentación por internet de la comunicación modelo 149.**

1. La presentación electrónica por Internet de la comunicación a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria podrá ser efectuada:

- a) Por los contribuyentes o, en su caso, sus representantes legales.
- b) Por aquellos representantes voluntarios de los contribuyentes con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos solicitudes ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Tributaria.
- c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

2. La presentación electrónica por Internet de las comunicaciones a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) El contribuyente deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de



las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para verificar el cumplimiento de este requisito el contribuyente podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

b) Para efectuar la presentación electrónica por Internet de acuerdo con alguno de los sistemas establecidos en el artículo 3.a).1 de la presente Orden, basados en certificados electrónicos reconocidos, el contribuyente deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria.

Cuando la presentación electrónica se realice utilizando alguno de los sistemas establecidos en el artículo 3.a).1 de la presente Orden, basados en certificados electrónicos reconocidos, por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido, en los términos señalados en el primer párrafo de esta letra.

c) Para efectuar la presentación electrónica, el contribuyente o, en su caso, el presentador, deberá con carácter previo cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

3. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de las comunicaciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la comunicación por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

**Artículo 13. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet de la comunicación modelo 149.**

1. El procedimiento a seguir para la presentación electrónica por internet de las comunicaciones será el siguiente:

a) El contribuyente o, en su caso, el presentador se conectará con la sede electrónica de la Agencia Tributaria y accederá al trámite correspondiente a esta comunicación y seguidamente cumplimentará el formulario.

b) A continuación, se procederá a transmitir la comunicación con cualquiera de los sistemas de firma establecidos en el artículo 3.a) de la presente Orden.

Si el presentador es un colaborador social debidamente autorizado, será necesario realizar la presentación mediante el sistema previsto en el artículo 3.a).1 de esta Orden, usando su propio certificado electrónico reconocido.

c) Si la comunicación es aceptada, la Agencia Tributaria devolverá en pantalla los datos de la misma validados con un código seguro de verificación, la fecha y hora de presentación. Se deberá imprimir y conservar la comunicación aceptada y validada con el mencionado código electrónico.

d) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o a repetir la presentación, si el error fuese originado por otro motivo.

2. Cuando los contribuyentes acompañen a la comunicación la documentación que se indica en el artículo 2 de esta Orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones, la presentación electrónica de la solicitud requerirá que la citada documentación se presente, en forma de

documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

***Disposición transitoria única. Opción por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español conforme a la redacción de la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2014.***

Los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015 podrán optar por aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006 conforme a lo dispuesto en el citado artículo, y en su caso, en la disposición transitoria decimoséptima de dicha Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, debiendo mantener esta opción hasta la finalización de la aplicación del régimen especial. Para ejercer la opción deberán presentar la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2015 en el modelo 150, modelo que se seguirá utilizando hasta la finalización de la aplicación del régimen.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogados los artículos 6 y 7, así como los anexos IV y V, de la Orden EHA/848/2008, de 24 de marzo, por la que se aprueban el modelo 150 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican otras disposiciones en relación con la gestión de determinadas autoliquidaciones.



**Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.***

La Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, queda modificada como sigue:

Se incluye el modelo 151 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español » en la relación de autoliquidaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

**Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.***

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:



Uno. En el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se incluye el siguiente modelo de autoliquidación:

Código de modelo: 151.

Denominación: «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español vigente desde 1 de enero de 2015».

Período de ingreso: 0A.

Dos. En el Anexo VI, «Modelos de Autoliquidación cuyo resultado sea una solicitud de devolución y gestionables a través de entidades colaboradoras» se incluye:

Código de modelo: 151.

Denominación: «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español».

Período de ingreso: 0A.

**Disposición final tercera. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.***

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:



Uno. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade el siguiente modelo:

Código de modelo: 151 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español».

Dos. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se introduce la siguiente modificación:

Se añade el modelo 151 y el plazo correspondiente al mismo:

Código modelo: 151. Plazo: Desde el inicio del plazo hasta el 25 del mes de junio.

***Disposición final cuarta. Modificación de la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290.***

Se sustituye el anexo de la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas

financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290, por el que aparece en el anexo IV de la presente Orden.

**Disposición final quinta. *Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante lo anterior,

a) El modelo 151 de «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español» se utilizará por primera vez para la presentación de la declaración correspondiente al período impositivo 2015.

b) Las modificaciones introducidas respecto al modelo 290 de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, se aplicarán por primera vez la declaración correspondiente al ejercicio 2015.